



# Resolución de Secretaría General

N°0142-2015-MINAGRI-SG

Lima, 26 de agosto de 2015

## VISTO:

El Memorándum N° 1656-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0150-2005-AG-OGA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, se otorgó en vía de regularización por créditos devengados a favor de la señora Nora Herlinda Chamochumbi Marín Vda. de Velásquez, persona ajena al servicio, el importe de S/. 181.74 (Ciento Ochenta y Uno y 74/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de Pensión Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Hermes Velásquez Araujo, pensionista del Ministerio de Agricultura, ocurrido el 15 de octubre de 2004;

Que, mediante solicitud presentada el 28 de mayo de 2015, la señora Nora Mercedes Velásquez Chamochumbi de Ruíz, por derecho propio e invocando actuar en representación de su hermano Hermes Ramón Velásquez Chamochumbi, ambos hijos y co-herederos de su madre fallecida Nora Herlinda Chamochumbi Marín Vda. de Velásquez, señala que en la Resolución Directoral N° 0150-2005-AG-OGA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, por lo que solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su señor padre Hermes Velásquez Araujo, pues considera que es la Remuneración Total y no la Remuneración Total Permanente la aplicable para el cálculo de dicha asignación;

Que, con la Carta N° 344-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Nora Mercedes Velásquez Chamochumbi de Ruíz, dado que la Resolución Directoral N° 0150-2005-AG-OGA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de ley;

Que, mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Nora Mercedes Velásquez Chamochumbi de Ruíz, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 344-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0150-2005-AG-OGA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de familiar



directo, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0150-2005-AG-OGA-OPER de fecha 24 de febrero de 2005, expedida por la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0150-2005-AG-OGA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 344-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el citado representante de la señora Nora Mercedes Velásquez Chamochumbi de Ruíz, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barrera, en su condición de apoderado de la señora Nora Mercedes Velásquez Chamochumbi de Ruíz, contra la Carta N° 344-





# Resolución de Secretaría General

N°0142-2015-MINAGRI-SG

2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.



**Regístrese y comuníquese**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General